

Vidimus otorgado por el rey Carlos V a la villa de Mendigorria, ratificando la confirmación de las mercedes y privilegios que les hizo Fernando el Católico en Logroño, el 20/12/1512

Expediente

Clasificación: 01.01.01.06 Disposiciones recibidas de autoridades supramunicipales

Signatura: P001-015

Fecha inicial 1536-02-13

Contenidos

Descripción: Descripción Mercedes y privilegios concedidos por los reyes Juan II de Aragón y por Juan II y Catalina de Lancaster, que se enumeran en el folio 29v.: 1. 1512/12/20, Logroño. Confirmación de Fernando el Católico 2. 1535/10/30, Mendigorria. Poder otorgado por la villa de Mendigorria a favor de, para solicitar a Carlos I la confirmación de los privilegios. 3. 1535/11/06, Pamplona. Carta de emplazamiento del rey Carlos V dirigida al fiscal Obando, para que esté presente en sacar traslados, trasuntos o vidimus de los privilegios de Mendigorria y/o sus confirmaciones. 4. S.d. Escrito del fiscal, licenciado Obando, dirigido al rey, señalando que no se saquen traslados de la confirmación de los privilegios porque las escrituras presentadas no son auténticas, ni firmadas por los reyes ni signadas ni selladas con sellos reales. 5. S.d. Escrito de Miguel de Beramendi, procurador de Mendigorria, dirigido al rey, señalando que las escrituras son auténticas.

Autoridades

Participantes





29

Don carlos Por la diuina clemencia Emperador senper augusto
 donā joan a su madre y el mismo don carlos su hijo por la misma grana
 Reyes de castilla de nanarra de aragon de leon. delas dos citillas de shrtm
 de granada de toledo de semilla de cordoba de forcega de murra de saendelos al
 garbes de algeyria de gibraltar. delas Indias y tierra firme del mar oceano Con
 des de Rosellon y de cerdania marqueses de oristan y de goniano archiduques de austria
 duques de borgonia y de brabante duques de flandes y de tirolo A Quantos las pre
 sentes Veran Eoyran salut Con dilection sepades que parecio antelos del mo Real
 consejo en su yzio miguel de veramendi procurador en las causas del mo real
 consejo como procurador quemostro ser. de los fieles y bien amados mos los alte
 rados vezinos y concepo dela nra villa de mendigorria y en el nonbre sobre
 dicho nos presento originalmente vna nra Real promision. dela confirmacion
 q el Rey don fernando mo padre aguelo y senor que aya santa gloria conce
 dio ala dicha villa de mendigorria delos privilegios q tenia supito en par
 gamino y firmado de su Real nonbre y sellado con su sello. en pendiente. En
 tenor dela qual dicha confirmacion. y poder es este que se sigue / **Q** DON
 fernando por la grana de dios Rey de aragon de nanarra delas dos citillas
 de shrtm de valencia de mallorca de cerdena de corcega Conde de barcelona
 duque de atenas y de neopatria conde de Rosellon y de cerdania marque
 ses de oristan y de goniano A Quantos las pntes Veran Eoyran salut fazemo
 saber. que los mensajeros dela nra villa de mendigorria del dicho mo Rey
 de nanarra nos han presentado por parte dela dicha villa vna suplicacion. al
 contenido en la qual. habemos mandado Responder como en fin della se con
 tiene. la qual es del tenor siguiente / muy alto y muy catolico principe. Rey
 mo senor. el concepo alcalde. preboste smados y honbres buenos dela dñ
 villa de mendigorria humilmente desan. los Reales pies y manos de vñ al
 teza ala qual suplican y fazen saber que por sermicio del Rey don joan. pa
 dre de vñ alteza de su mortal memoria y dela Reyna donā leonor herma
 de vñ mag^r. la dicha villa de mendigorria y los vezinos della ovieron pa
 do muchos trabajos y fatigas en los tiempos passados y assi por el Rey don
 joan y Reyna donā catalina antecepres de vñ alteza los quales en
 remuneracion de sus trabajos y serminos les otorgaron bienes y mercedes de

franquezas exemptiones y libertades como por sus privilegios porere
 y despues en este pñte año el duque dalua capitán general de vñr catol
 mag^r de pñte de vñr alteza les requirió y mando diessen y prestasen
 la obediennia a vñr alteza como sus subditos y vassallos y así bista la dñr
 Regnestay mandamiento la dicha villa con alegre voluntad dió y presto la
 obediennia al dicho duque en nonbre y por vñr alteza como buenos y fieles
 vassallos. E así el dicho duque en nonbre de vñr alteza les jmo y prometió
 de les goardar sus privilegios y exemptiones y despues agna siempre han
 seruido con sus personas y bienes a mucho gasto y daño de sus hazendas
 a vñr alteza segunt y como por vñr alteza y por sus capitanes les ha sey
 do ordenado y mandado. Con obediennse voluntad y agora meabamente
 amayor abondamiento an fecho y prestado ante vñr alteza Juramento
 de obediennay fidelidad como buenos y leales vassallos lo denen fazer a su
 Rey y señor natural. por ende muy humilmente suplican a vñr alteza
 les aga merced de les jurar y confirmar sus privilegios como los tienen de
 los Reyes antepassados q son los segmientes primera mente un privilegio
 del Rey don joan de gloriosa memoria por el qual hizo buena villa ala
 dicha villa de mendigorria / Item otro privilegio del dicho Rey por el qual
 les hizo merced de la alcavala del vino de la dicha villa. y la confirmo la
 Reyna doña leonor y el Rey don frances Item otro privilegio del Rey
 don joan y de la Reyna doña catalina por el qual les hizieron merced
 de feria y mercado francos de todos los derechos cada un año el dia de la
 magdalena con ocho dias segmientes y los primeros lunes de los meses Item
 tienen merced de los officios de alre y preboste. e bso y costumbre de la elecion
 de los altes los quales ellos presientan ante vñr alteza para que conforme a
 su costumbre provea vno de los de alcaldia Plaze a su catolica mag^r de
 confirmar y por la pñte confirma los deas granas y exemptiones y bso y
 costumbres segunt senen y tenor de sus privilegios y manda q se an goardados
 y cumplidos si y segunt estan en posesion de los al tiempo q la dicha
 villa fue reduzida ala obediennia a su alteza por ende por tenor del acpñtes
 cierta sciennia deliberadamente y consulta lo amos aprobamos y confirmamos
 y si menester es de mabo concedemos la dñr suplicacion y todas las granas

y cosas en ella contenidas segunt forma y tenor dela dicha nra Respuesta
y decretacion y prometemos y juramos delas goardar y cumplir assi
y dezimos y mandamos eppresamente y dela dicha nra erta pñencia ante
lugarteniente y capitán general y otros oficiales y subditos nros mayo-
res y menores del dicho moReyno de nanarra y acadabno dellos so juro
rimiento de nra yra e indignacion y penade mil florines de oro para
nra camara y fisco que goarden y cumplan y fagan goardar y cumplir
perpetuamente. La pñte nra confirmacion y todo lo en ella contenido segun
su fene y tenor sin falta ni diminucion alguna car assi lo quere mos y nos
plaze no obstante qualesquiere ordenancas a esto contrarias En testimonio
delo qual mandamos dar las pñtes selladas con nro sello en pendiente de
en la fmdad delo qrono a beynte dias del mes de deziembre año del nascimto
de nro señor de mil quymientos y doze y/o el herj por mandado del Rey mi
gnel periz de almacan secreta. En dei noie amen sepan todos quantos
esta pñte carta de procuracion veran e oyran q en el año del nascimto de
nro señor ihu xpo de mil quymientos y trenta y nro trasero dia del mes de
otubre en la villa de mendigorria en presennia de mi notario y de los testigos
de suscriptos dentro en la yglia de santa maria dela dicha villa de men-
digorria los honrrados y discretos miguel portal atte martin guilen preboste
miguel de lespaña and; jordan pascoal de azcona miguel galindo
jurados p. de dioniz and; fortune and; y/o miguel mjr joan periz ma-
yor de vergara gonçalo rodigo joan galindo de martin de cada pedro
el fñero martin de guendulayn maste joan pardo pascoal marques
bernart de manern baltasar vertolperiz notario joan delas heras joan elit
pedro logarda martin delos arcos miguel lorenz joben miguel elit joben mi-
guel lorenz mayor miguel elit mayor guilen señor salvador de mata moro joan
fogel martin montero p. portal joan nanareo miguel numilla sancho caba
legui joan calbo esteban periz miguel / miguel h. media villa and fogel mi-
guel de monreal garria de yant joan jurdana martin galindo miguel periz
joben joan de ayala eneco manero miguel calbo joan marques joan de bargota
miguel lopiz joan la ferra bernart elit salvador mjr joan lorenz martin de
autapona joan de azneda pedro capatero sancho marques pascoal and
pedro lopiz joan saibano miguel gil joan dela tor miguel señor dñs elit mi-
guel pinero y salvador saibano todos vezinos dela dicha villa y conçejo fazates

data

Poder de

Los Regidores

y concilio

Y representantes y en vez y nombre del dicho concejo y vniuersidad donde
estaban de todos los vezinos de la dicha villa partidos en tres partes las
dos y mas todos los sobre dcos llamados a vno de pregon. y fono de
campana segunt que ata aqui han usado y avstunbrado de sepelgar p vne
lo entales autos en la dca villa de mendigorrria todos los dichos y nonbrados
vnanimis y conformes y ninguno de nos no discrepando ny contra dequendo
y los pntes firmando por los absentes en vez y nombre de la dicha villa y concejo
todos de vn acuerdo y de vna voluntad. Constituydos personalmente. Constitu
yeron. crearon y solepnemente ordenaron. y fizieron por sus cuitos leales spen
les mensajeros y procuadores bastantes a los sobre dichos and fortune y andres
Jurdan ^{7 amiguel de boumendi y a qualquiere de ellos} para qualquiere pleytos y negonos tocantes ala dicha villa spenalmense
y expresa para en Razon. de cierta epecunon. que alonso de santander algoa
zil del muy illuste. senor marques de canete visorrey y capitán general. de este
Reyno de nanarra y sus fronteras nos haecho en ciertos buyes por la suma de
ocho ducados viejos por cient varas de piedras que su illuste. senoria nos man
daba llevar a los adarbes de la ciudad de paup y por cierto privilegio de la
villa tiene de los reyes antepasados y de su magt. somos francos y libres de
todas servitudes asy como las otras villas y syndatos del Regno de nanarra
y para de mostrar el Jnteres. y derecho de los dichos constituyentes q tiene por
la dca epecunon. no se puede hazer. y assipuedan hazer. defender a legar
mostrar asistir proponer produzia pntar y hazer. todo lo q los dichos constituyentes
hacian y hazer podrian con todas las clausulas ad lites neceparias y
oportunas y bien assipara q los dichos procuadores en vez y nombre. de los
dcos constituyentes puedan. dar peticion lo peticiones a los senores oydores del Real
conseo por causa que manden copiar los privilegios de la villa y manden hazer vi
dimos dellos y de cada vno dellos que la villa tiene de los reyes antepasados
y de su magt. y con poder de sustituyr / bno somas procuadores procuradores qua
les y quantos ellos quieran y por bien terna y generalmente para fazer e ziz.
eperar y procurar todas y cada unas otras cosas acerca lo suso dicho neceparias
y oportunas que bueno y bastante procuador a tales y semblantes cosas. legi
timamente constituydos puden y deben fazer y que los dcos constituyentes fa
rian y fazer podrian. si personalmente a ello fuesen. encara q sean tales q
de su natura de derecho lo en otra qualquiere manera spenial mandan y to
den q no se residen a personal sin se los quales las sobre dichas cosas de su parar
consta del sobre pntes dize y a magt. de canete y a qualquiere de
ellos no en pntes / *[Firma]*

no se pueden y por Reliebo de los dichos sus procuradores los dichos constitutos
prometieron y se obligaron de haber por bueno firme Rato grato firme y vale
dero agora y todos tiempos del mundo que quiera que por los dros sus pro.
/o por cada uno dellos /o por el sustituto dellos /o sustituydos dellos en las pte
dros cosas en nombre de los dros constituyentes en su yz y fuera de su yz
fiera dicho fecho enancado y procurado y los dichos constituyentes prometiero
y se obligaron de estar a derecho y pagar lo que contra ellos fuere juzgado so
las clausulas obligaciones remuneraciones en cortebsadas y arstunbradas
de sus y poteca obligacion y estipulacion de todos los bienes y rentas de la
dicha villa asy inmuebles como terribles donde quiere q sean y fallar se pueda
en todo lugar y los suyos propios fecho en la presente carta de promicion
en la villa de mendigorría en el año mes día sobre dros seyendo pntes por
testigos llamados y rogados y por tales testigos se otorgaron nonbrada mete
Joan de morentin capatero y sancho de mendigorría habitantes de pnte en la
dicha villa y por quanto los dros constituyentes no se fallaron al tiempo de la
engrosa ^{así como en el registro los q salieron es de ver} firmaron y por que el dicho Joan de morentin capatero testigo sabra
escribir ^{por los q no sabian escribir} firmo en el registro de la pnte y por q el dicho sancho testigo dijo que
no sabra escribir a rogaria suya y por el firmo el dicho Joan de morentin testigo
dijo Joan periz bezino de la villa de mendigorría notario publico y jurado
por autoridad Real en todo el Reyno de Navarra quito las las cosas sobre
dros y cada una dellas con los dros testigos pnte fui y a rogaria y requisicion
de los dros constituyentes y con otorgamiento de los dichos testigos esta pnte carta
de procuracion en nota hecebi y de la nota por my hecebida en la pnte forma pu
la he dizi efizi en ella este my bñdo y arstunbrado signo en testimonio de
verdad. ¶ E despues de pntada la dca y desuso enveporada confirmaron
dijo que por quanto ala dicha villa de mendigorría y bezinos della supzinnpa
les les conbenja y conbiene pntar la dicha confirmacion /o en dineros su
yos en muchos pleytos suyos a cuya causa se podria perder /o rascar
/o cegar /o quemar en lo qual les vendria gran daño Nos humilmente sup.
¶ E mandafemos sacar y dar y dixeremos uno /o mas traslado /o bidinmo en
dicha forma hazientes fe en su yz y fuera de la dicha confirmacion paen
conserbacion y goarda del derecho de sus partes /o como la nra merced fuere
Nos oyda y entendida su dicha suplicacion ante todas cosas mandamos sacar
y llamar a tamos y llamamos por bna nra rtaion a nro procurador ffsal

o consta de los sobrepueros de dize no sabian escribir los q salieron es de ver
no sabian escribir no empiezo

deste Reyno de navarra que pareciese ante los del dicho nro Consejo a
 ver sacar los dichos traslados transumptos / ovidimus dela dicha Confirmacion
 original y alas ver con el corregir y concertar yalos ver decretar y poner nra
 autoridad Real enellas / o a alegar y mostrar causas y razones juridicas
 porque no lo debamos mandar hazer y benido el dia dela leana del adra
 atanon y leyda aquella ante lo del dicho nro Consejo en su jzio pareio el
 dicho miguel de veramendi en el nonbre dicho y assi bien pareio el dicho
 nro procurador fiscal y assi pareidos el dicho miguel de veramendi no
 suplio q mandasemos sacar los dichos traslados transumptos / ovidimus
 dela dicha Confirmacion y luego asignamos al dicho promrador fiscal pa
 q dentro de seys dias dixiese y alegase lo q dezir y alegar quieria porq no se
 debia hazer lo suso dco y para ello le mandamos comunicar originalte
 la dicha confirmacion y el dicho promrador fiscal pnto en scripto alegando
 porquelo suso dco no se debia hazer. Sntenor dela qual dicha ntion y
 scripto y dela Respuesta dela dicha villa vno empos otro es este q se sigue //

¶ Don carlos por la divina clemencia emperador semper augustus edona
 joana su madre y el mismo don carlos su hijo por la misma gracia Reyes de
 castilla de navarra de aragon de leon delas dos nrlas de shrtm de granada
 de toledo de sevilla de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de
 algezira de gibraltar delas Indias y delas yslas Indias y tierra firme del
 mar oceano condes de fofellon y de cerdania marqueses de oristan y de goniano
 archiduques de austria duques de borgoña y de brabante condes de flandes
 y de tirol / Avos el fiel consejero y bien amado nro el hijado obando nro
 fiscal abogado Real y patrimonial deste nro Reyno de navarra Salu y grana
 sepa des que por parte de los atte sumados y concepo dela villa de mendigorria
 ante los del nro Real Consejo se amptado el privilegio original del ffe y
 don joan de aragon por el qual hizo buena villa ala dicha villa de mendigorria
 y assi bien las Confirmaciones del dicho privilegio echas por el Rey catolico nro
 señor padre y a quello que ay a tanta gloria y la confirmacion por nos echa scrip
 tas en pargamino y selladas en pendiente y firmadas delas manos Reales de los
 dichos ffeys y dela nra y despues de pntados aquellos por bna supetition no
 haneyo kelanon que les conviene pntar los dichos privilegios en dixerse jyzios
 en muchos pleytos a fuya causa se podrian romper hazer o regar en lo qual

vendria gran dano ala dicha villa suplicando nos qtes mandafemos sacar
 y dar y diésemos vno / o mas traslado / obidimus en debida forma hazien-
 tes fee. en suizio y fuera del. delos dichos privilegios y confirmaciones para
 conserbanon. y goarda del derecho dela dca villa / o como la nra merced fuese.
 lo qual visto por los del nro real consejo con su acuerdo y deliberacion habemos
 mandado daresta nra carta para vos en la dicha razon. por la qualos dezi-
 mos y expremente mandamos que dentro de tercero dia despues q os fere
 notificada esta nra carta deays y poretays ante los del nro real consejo a
 ver sacar los dichos traslados transumptos / obidimus delos dichos privilegios
 y confirmaciones y alor ver conellos congre y concertar y alor ver decretar y poner
 en ellos nra autoridad real / o a alegar y mostrar causas y razones juridicas
 porq no lo debamos mandar hazer y a estar. sobre ello con los suplicantes ante
 nos a justitia y os senalamos los estrados de nra audienia real para todos
 los autos juridicos que sobre ello se requieran asta la final determinano y con-
 denanion y tassanion de costas si obiere inclusive con aperecer in yerro que de
 hazemos que si lo contrario fiziere des se procedera contra vos como fuere justia
 bra absennia / o rebel dia non obstante. Dada en la nra ciudad de pamp 8o el sello
 de nra chanc. a feys dias del mes de noviembre de mil quinientos y trentay nro
 años el mado delugo joanes de kedin. licenado bicanqui el doctor segun
 el mado pobladura por mandado de sus mag^s los desuonsejo real en su
 nombre pedro de ollacauizgueta secretario selladay registrada 17 q. 8 c. y
 -c. mag^s El mado dando vrosfial esdigo que los asertos privilegios q por par-
 te delos atte smador y conreso dela villa de mendigorria pntaron deziendo que
 son originales del Rey don jn. de aragon. en que hazia buena villa ala dicha villa
 de mendigorria y las asertas confirmaciones del dicho privilegio echas por el Rey /
 catho. y por bra mag^s. E lo que suplican a bra mag^s que mande sacar y dar let vno
 o mas traslado y obidimus en debida forma hazientes fee segmit q mas alargo
 en la dicha suplicacion se contiene Digo que no halugar ny se debe mandar
 hazerlo que suplican lo vno porq las dichas scripturas delos asertos privi-
 legios no son autenticas publicas ny ciertas ny firmadas delas manos proprias
 delos Reyes de q en ellas se haze mennon. ny de v. m. ny estan signadas de nota
 publicis ny de aquellos de quien en ellas se haze mennon. ny serian aquellos
 notarios publicos / lo otro porq no estan sellados delos sellos reales delos Reyes

de q enellas se haze menaon. y los sellos q tienen son diferentes y no son
formes m son los vnos dela manera m como los otros por lo qual las dñas
scripturas son sospechosas y no hazen ffee m pñeba y tales que los treslad
que dellor se sacasen tan poco hazan se m pñeba y assi lo protesto. y
pido y suplico a vñ mag^t mande que no se saque el dicho treslado / o
vidimus delas dñas scripturas y entaso que se obiesen de sacar q los que
se sacaren no agan ffee m pñeba pues los asentos originales no lo hazen
ypido cumplimiento de justia y para enlo nroto el keal offino de vñ
mag^t suplico / el llñado obandor. q. s. c. y mag^t miguel de veramendi
promador delos atteñrados y concepo. dela villa de mendigornia Respondien
do abna peticion y Respuesta de vñ procurador fiscal. Sobre nertos vidimus.
y copias que se piden por m partes delos privilegios y scripturas. q tienen
presentados de sus privilegios y confirmaciones del Rey catholico y de
vñ mag^t cuyo tenor he aqui por inserto Digo q las dñas copias y vidimus
de las dñas scripturas y privilegios se deben dar y mandar dar sin embargo
delo exaduerso alegado por lo que dicho y alegado tengo y por lo q endicho
y justia consiste y por lo siguiente lo vno por que lo exaduerso alegado fa
xer de verdadera relacion / lo otro por que los dños privilegios y scripturas
por m presentadas delas quales se piden los vidimus y copias son scripturas
autenticas y concedidas por los Reyes passados deste Reyno y confirmados
por el Rey catholico y vñ mag^t y selladas con sus sellos reales y substitas
por secretarios y notarios y firmados delos Reyes que se concedieron y confirma
ron los dichos privilegios como por inspeccion ocular y vista de q los dños
dichos privilegios y scripturas y cada vno dellor se puede ver y se ve
lo otro por que las dichas scripturas y cada vna dellas estan limpias
y netas y en ningna parte dellas barradas m canceladas y tales que
se pueden ler y ver claramente como por tenor dellas parece y assi sin en
bargo delo exaduerso alegado suplico manden dar los dichos vidimus
como pedido y suplicado lo tengo y lo mesmo que dicho tengo digo y ofe
pondo en quanto al vidimus del privilegio ^{del Rey don Jñ de aragon y del privilegio} delos Reyes don joan y /
dona Catalina sobre la feria y otras cosas en aquella contienda
de contra del sobrepresto de dize del Rey don Juan de aragon y del privilegio
de balen

E confirmacion de aquellos por el Rey catholico y vna mag.^a y
negado lo presudicial lo util y favorable. Recebiendo por confesado
ofenendo me aprobar lo que me conbiene y no mas m^a allende esto
digo concluyendo cesante nobanon el licenciado pedro pimenz
y presentados assi los dichos presfextos scriptos con tanto los
vidimus y dichos miguel de veramendi y nuestro promotor fiscal conclu
yeron asentennia definitiva con lo por ellos assi alegado y dicho
en la dicha causa y nos y los del nuestro Real consejo conseruamos
conellos y visto lo suso dicho Mandamos ler publicamente. La
dicha confirmacion original en el dicho nuestro Real consejo se
suprincipio asta el fin y lo tomamos en nras Reales manos. y
lobimos y palpamos y diligentemente lo Reuorimos y exa
minamos y por quanto nos ha constado y consta y parecere por el
que la dicha confirmacion esta firmada del dicho Rey don fer
nando y sellada con su sello Real y que esta echa en
debida forma y que no esta vniado ni cancelado en alguna
parte suya sospechosa antes sano y entegro. Sin que en el oyo
vino alguno ni sepueda causar alguna suspicion. Con acuerdo
y deliberacion de los del dicho nuestro Real consejo habemos
mandado y por thenor delas presentes mandamos a pedro de
olla canizqueta nuestro secretario de suso scripto sacar de la dicha
confirmacion tanto quanto de derecho lugar obiere y no mas ni
allende la copia transumpto / vidimus de suso incorporado y
fazer y poner a quel en publica forma para en conserbacion y goar
da del derecho dela dicha villa y vezinos della Al qual digo //
Vidimus / o transumpto queremos y mandamos que se de y atri
buja tanta y tan entera y plena ffee. en su yzio y fuera del
do quiere que fuere mos trado / quanto se daria y da ala
dicha confirmacion original y por mayor firmeza dello habe
mos mandado poner y poremos en la dicha copia vidimus
/ o transumpto nuestro decreto ordinario y autoridad Real.

En tes timonio dello qual habemos mandado dar las pntes
selladas conel sello de nuestra chanceleria deste dho mo keyno
denanana Dada en la nra ciudad de pamp so el dicho sello /
a quinze dias del mes de febrero Del año del nashimento de nuestro
senor y salvador ihu xpo de mil quinientos y treinta y seis

celm
dlnps

anos

L. de For
de pamp

hicenado
pamp

de lebe torp
de badmen

de llyen
de badmen

Por mandado de su magestad
herseu q real teniente

de lebe torp
de badmen

vidimus ntado al fiscal dela confirmacion q el Rey catolico dio alabre de mendigo
ma de sus privilegios

